

DECRETO N° **0186**
NEUQUEN, **22 ENE 1993**

V I S T O:

El Expediente N° SRH-3919-M-92, originado en la presentación efectuada por la ex-Secretaría de Recursos Humanos y Gestión Interna, por la cual solicita la Instrucción de Sumario Administrativo al agente JORGE OMAR DI PAULA L.P.N° 5431, en razón de haberse recepcionado denuncia de / que el mismo ha solicitado al Frigorífico Confluencia la donación de elementos para uso personal; y

C O N S I D E R A N D O:

Que a tal efecto se sancionó el Decreto N° 0701/92, disponiendo la correspondiente Instrucción Sumarial a efectos de esclarecer / el hecho como así también deslindar responsabilidades y la Suspensión // preventiva del agente Di Paula por el término de noventa (90) días, por considerar que su permanencia en el cargo es incompatible con la función que desempeña;

Que a fs. 53 de las actuaciones la ex-Secretaría antes citada manifiesta, que visto lo actuado por el Instructor Sumariante, es criterio de la misma levantar la suspensión del agente Di Paula y continuar // con la Instrucción Sumarial, para lo cual se sancionó el Decreto N° 1175/ de fecha 31-07-92, del cual es notificado el nombrado el día 18 de agosto de 1992 (fs. 55);

Que continuadas las investigaciones sumariales, el Instructor concluye a fs. 68/70, manifestando que analizada debidamente la causa llega a la conclusión que las pruebas acumuladas en contra del agente Di Paula, no son causales suficientes para considerar a éste, responsable del hecho denunciado y la contrariedad existente entre los denunciantes y acusado crea fundadas dudas, toda vez que con anterioridad al hecho, hay de por medio un procedimiento llevado a cabo por el agente sumariado a la firma en cuestión, lo que debe tenerse en cuenta la animosidad del mismo, en los acontecimientos que se dicen ocurrieron, razón por la cual el Instructor resuelve, salvo mejor criterio, que debería sobreseerse en éste caso, al agente JORGE OMAR DI PAULA L.P. N° 5431, por aplicación del Artículo 4° del Código de Procedimiento Penal y Correccional;

Que en cuanto al agente JOSE LUIS SEPULVEDA, si bien a posteriores se rectifica de sus dichos, en primer momento incurre en falso testimonio, al afirmar haber sido él, quien confeccionó las actas labradas / en su oportunidad, lo que en realidad no era cierto, viéndose obligado a rectificarse en su ampliación, pero teniéndose en cuenta que sus afirmaciones perjudicaban moral y laboralmente a su compañero Di Paula, debe // considerarse su proceder como falta grave y por lo tanto, ser sancionado disciplinariamente, para que su conducta demostrada en la emergencia, no se haga un hábito en el futuro;

Que respecto al agente NESTOR ANTONIO ORELLANA, el solo hecho de decir que compraba la carne al contado, para luego quedar desvirtuado sus dichos, al admitir que tenía una cuenta corriente; compromiso éste que lo liga a la firma denunciante, viéndose de esa forma impedido le

///...2°


María Luisa Herrera
A/O. DIRECCION DE DESPACHO

///...

galmente para testimoniar sobre el caso, por lo que su proceder debe considerarse como falta, ya que su cargo de Inspector de Bromatología, no // puede ser ejercido libremente para con el Frigorífico y por ende debe ser sancionado disciplinariamente, a efectos que ello sea un correctivo en su futuro;

Que en cuanto a lo manifestado en su declaración por el Dr./ MARCELO ROBERTO, si bien lo perjudicaría al Inspector Di Paula, al afirmar que MARINELLI le habría manifestado que aquél no era la primera vez que pe día algo, ello queda desvirtuado por el mismo MARINELLI y GARCIA, quienes dicen lo contrario, por lo que la actitud asumida por ROBERTO, queda libra da a criterio de la Superioridad;

Que por todo lo expuesto, la Instrucción dispone dar por finalizado el presente sumario, elevándolo al señor Secretario Ejecutivo, a // los fines que estime correspondan;

Que a fs. 70 la Secretaría Ejecutiva, dispone el pase de las actuaciones a la Asesoría Legal General para que dictamine sobre las Conclusiones Sumariales;

Que a fs. 72 se expide la Asesoría Legal General, mediante // Dictamen N° 731/92, por intermedio de la Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy, manifestando que analizadas las conclusiones sumariales obrante a fs. 68/70, se comparte con la del sumariante en cuanto a que la situación del agente mencionado se encuadraría dentro del Artículo 4° del Código de Procedimiento Penal y Correccional, acotando además que sin perjuicio de que la Instrucción Sumarial desde el punto de vista del procedimiento se ajusta a derecho en lo que respecta al agente Di Paula, se advierte que de // las declaraciones de los agente José Luis Sepúlveda, Néstor Antonio Orellana y el Dr. Marcelo Roberto, se desprende que deben deslindarse responsabilidades a fines de aclarar debidamente la situación, por lo que esa Asesoría sugiere la Instrucción de un nuevo sumario administrativo a tales efectos;

Que ante el Dictamen de marras, se expide nuevamente la Instrucción Sumarial a fs. 80 y vta. manifestando que a juicio propio y salvo mejor criterio, el caso tratado debería ser denunciado ante el Juez de Instrucción en lo Penal, quien es la autoridad de competencia a iniciar / proceso contra los nombrados y aparejado a la causa, recién procederse a / la instrucción de un nuevo Sumario Administrativo, tendiente a deslindar / responsabilidades por parte de las tres personas acusadas de Falso Testimonio y adoptarse para con los mismos, medidas que el caso requiera y a la 7 vez tomarse una resolución definitiva con respecto al agente Di Paula, por considerar el Instructor que se trata de un caso juzgado;

Que a fs. 80 vta. la Secretaría Ejecutiva gira las actuaciones a la Asesoría Legal General, a efectos de que indique los pasos a seguir con respecto al sumario en cuestión;

Que a fs. 81 mediante Dictamen N° 926/92 se expide la Asesoría Legal General, por intermedio de la Asesora Legal Dra. María Fabiana / Coy, manifestando que fueron nuevamente analizadas las actuaciones observando esa Asesoría la incorrecta Interpretación por parte del señor Ins-//

///...2°

P/D 
MARÍA LUISA FLORES
AG. DIRECCION DE DESPACHO

///...

structor, del Dictamen N° 731/92 que luce agregado a fs. 72, el cual se limita a concluir, que el procedimiento sumarial llevado a cabo al agente /// Di Paula se ajustaba a derecho, compartiendo también lo expresado en la resolución de fs. 69 vta. en cuanto a que la situación del mencionado agente se encuadraría dentro del Artículo 4° del Código de Procedimiento Penal y Correccional;

Que no obstante a ello, esa Asesoría entendió que se debía aclarar la situación en cuanto a las declaraciones de los agentes José L. / Sepúlveda, Néstor Antonio Orellana y el Dr. Marcelo Roberto, sugiriendo la instrucción de un nuevo sumario a tales efectos. Dando por sobreentendido esa Asesoría que la situación del agente Di Paula se encontraría concluida, salvo mejor criterio;

Que a fs. 81 vta. la Secretaría Ejecutiva, atento a lo dictaminado a fs. 81 por la Asesoría Legal General, dispone el dictado de la // norma legal, dando por finalizado el presente sumario y se proceda al pago de los importes retenidos si los hubiere;

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°) DESE por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 0701 de fecha 28 de mayo de 1992, disponiéndose el SOBRESEIMIENTO del agente JORGE OMAR DI PAULA, L.P.N° 5431 por aplicación del Artículo 4° del Código de Procedimiento Penal y Correccional, de acuerdo a las Conclusiones Sumariales obrantes a fs. 68/70, los / Dictámenes N°s. 731/92 y 926/92 de la Asesoría Legal General y lo dispuesto por el señor Secretario Ejecutivo a fs. 81 vta. del Expediente N° SRH-3919-M-92.-

Artículo 2°) Por la Dirección General de Administración de Personal, notifíquese al interesado de lo dispuesto precedentemente; por la División Sueldos procédase al pago de los importes retenidos si los hubiere, a favor del agente JORGE OMAR DI PAULA y déjese constancia en su legajo personal.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios Ejecutivo a cargo de la Secretaría de Hacienda y Presupuesto y de Obras y Servicios Públicos a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente.-

Artículo 4°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

EAA.-

ES COPIA


María Luisa Herra
A/C. DIRECCION DE DESPACHO

FDO) GOROSITO
BAKKER
GRIN

